

RAD: 2019-383

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que dentro del proceso **1)** mediante auto anterior del 30-08-2021 se declaró la sucesión procesal de la parte demandante, en donde se tiene como sucesor de la parte actora al señor CHRISTIAN DARÍO ZAPATA RESTREPO, art 68 del C.G.P en virtud del fallecimiento de su padre NÉSTOR RAÚL ZAPATA RESTREPO, acaecido el 24-06-2020, quien había dado inicio a la demanda y se ordenó la notificación por aviso – art 292 C.G.P- a la parte demandada BLANCA LIGIA RESTREPO RESTREPO, toda vez que la citación para notificación que se adjuntó al trámite con resultado positivo se ajustaba a los preceptos del art 291 C.G.P- **2)** habiéndose realizado la notificación por aviso en la misma dirección en la que hizo la citación para notificación persona, con resultado negativo.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
NOTIFICACION POR AVISO (ART. 292 del C. G. P.)
Gra 52 No. 42- 73 (edificio José Félix de Restrepo), Medellín, Antioquia.
jofamex@condoj.ramajudicial.gov.co

Señora: **Bianca Ligia Restrepo Restrepo**
Dirección: **Calle 5 sur No. 51B- 34 interior 401 Ed. El Triángulo**
Ciudad: **Medellín, Antioquia**

Fecha DD MM AA
10 06 2022

Servicio Postal autorizado
Servientrega

No. de radicación del proceso 2019- 363 Naturaleza del proceso VERBAL

Fecha de providencia DD MM AA
02 06 2019

Demandante: Néstor Raúl Zapata Restrepo
Demandado: Bianca Ligia Restrepo Restrepo

Por medio de este aviso lo notifico la providencia adelantada el día 2 de septiembre de 2019 donde se admitió la demanda de la referencia.

Se le advierte que cuenta con el término de **20 días** para dar contestación a la demanda a partir de su notificación, para ello puede comunicarse con el juzgado al correo electrónico **jofamex@condoj.ramajudicial.gov.co**. Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA.

ANEXO: Copia informal: Demanda_____, Anexos_____, Auto admisorio **X**, Mandamiento de pago_____

Afiantamento

DANIEL FELIPE SALAZAR ALVAREZ
Apoerado Parte Actora
C.C 1.039.458.835
T.P 318 281 del C. S. de la J.
Danielsalazar42@gmail.com

Ente 10 JUN 2022 10:44
Fecha Prev Entrega 11 JUN 2022

GUIA No. 1 9158624724

MDE 40
AVISOS JUDICIALES N° 1
ANTIOQUIA MEDALLER
NORMAL CONTADO
RECEBIÓ
11 JUN 2022

CALLE 5 SUR # 51B - 34 INT 401 EDIFICIO EL TRIANGULO
MEDALLER, ANTONIO
TEL: 310 150 795
FECH: 02/06/2019 09:54
DATA: 02/06/2019 Con Fiscal Contraseña

En caso de error (errores) (errores) (errores) (errores) (errores) (errores)

Constante de Devolución de COMUNICADO

1769799

No. de Guía Envío	9158624724	Fecha de Envío	10	6	2022
Remite	Ciudad	MEDALLER	Departamento	ANTIOQUIA	
Nombre	DANIEL FELIPE SALAZAR ALVAREZ CR 46B # 79C SUR 53 INT 42 SABANETA				
Dirección	CR 46B # 79C SUR 53 INT 42 SABANETA ANTIOQUIA	Teléfono	3159150795		
Destinatario	Ciudad	MEDALLER	Departamento	ANTIOQUIA	
Nombre	BLANCA LIGIA RESTREPO RESTREPO CALLE 5 SUR # 51B - 34 INT 401 EDIFICIO EL TRIANGULO				
Dirección	CALLE 5 SUR # 51B - 34 INT 401 EDIFICIO EL TRIANGULO	Teléfono	3159150795		

Información de Devolución del Documento

Si virtud de haber operado, el hecho de que el destinatario no vive o no trabaja en la dirección indicada, se genera la presente constancia de devolución por lo cual el:

NADIE ATENDIO AL COLABORADOR DE SERVIENTREGA, POR LO CUAL NO HAY CERTeza DE QUE LA PERSONA A NOTIFICAR VIVE O LABORA ALLI

Observaciones: SE VISITO EN DIFERENTES DIAS Y HORARIOS PERO NADIE ATENDIO AL COLABORADOR DE SERVIENTREGA EN ESTA DIRECCION

Tipo de Documento: COMUNICADO Fecha Devolución: 10 6 2022

Información del Documento movilizad

Nombre Persona / Entidad: No. Referencia Documento:

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo el (los) intento(s) de entrega de: COMUNICADO

Anexo (s):

Información de seguimiento interno

Nombre Líder: ODIER SANCHEZ DUQUE Nombre quien elabora la constancia: LEIBIS MARCELA MONTALVO JULIO

Fecha y Hora Elaboración Constancia:
Día Mes Año HH MM
15 6 2022 10 44

Número de Guía Logística de Boveras: 2155722077

Mensaje: Verifique que la imagen de la Fiebre de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento

3) solicitando la parte demandante el emplazamiento de la parte demandada, con la finalidad de impulsar el proceso, estando pendiente de ordenar la búsqueda de la

demanda previo autorizar el emplazamiento del mismo, para garantizar su derecho de defensa y contradicción. Sírvasse proceder

Medellín 26 de agosto de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1684
Radicado:	05001 31 10 004 2019 00383 00
Proceso:	NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA
Demandante:	NÉSTOR RAÚL ZAPATA RESTREPO, quien procesalmente lo sucedió su hijo CHRISTIAN DARÍO ZAPATA RESTREPO
Demandado:	BLANCA LIGIA RESTREPO RESTREPO
Decisión:	REQUIERE LA BÚSQUEDA DE LA DEMANDADA PREVIO RESOLVER SOBRE EL EMPLAZAMIENTO

En el proceso de la referencia, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene claro que la parte demandante no tiene conocimiento de un canal digital para notificar al demandado y que desde la fecha en que se hizo la citación para la notificación personal 2-12-2020 y la notificación por aviso 10-06-2022, ha pasado mucho tiempo, obteniendo como resultado negativo la notificación por aviso, sin tener certeza del lugar de residencia del demandado, siendo necesario impulsar el proceso, pero garantizando el derecho de defensa y contradicción con el que cuenta el demandado, esta Agencia Judicial previo a resolver sobre el emplazamiento, debe tener en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia T818/13 sobre este acto procesal en particular, expuso:

...“En relación con las peticiones de emplazamiento que deben ser en todos los casos excepcionales, la jurisprudencia ha establecido que para que estas se entiendan realizadas en debida forma, es necesario que realmente la parte demandante no conozca el paradero del demandado, ya que de lo contrario se estaría engañando al juez y estaría fallando a los mínimos deberes procesales. Siendo la notificación por emplazamiento excepcionalísima. La parte que manifiesta desconocer el paradero del demandado no puede hacer valer a su favor su negligencia y en virtud del principio de lealtad procesal, tiene la obligación de acceder a todos los medios posibles para ubicar

al demandado antes de jurar ante juez que no conoce su lugar de domicilio o de trabajo para efectos de notificarlo personalmente.” ...

En consecuencia, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, aporte las certificaciones de las diferentes entidades o medios donde se evidencie la búsqueda realizada en páginas como el RUAF, ADRES y REDES SOCIALES, de la persona a emplazar; esto es, la parte demandada BLANCA LIGIA RESTREPO RESTREPO, con el fin de obtener información, por ejemplo, la relativa a si el demandado se encuentra afiliado a alguna EPS, para que el juzgado oficie para que informen la dirección, teléfono del demandado y correo electrónico que aparezca registrado en dichas entidades o de su empleador .

Una vez se alleguen al proceso las constancias de la búsqueda, se procederá con el trámite al que haya lugar con el fin de impulsar el trámite del proceso a la etapa procesal pertinente.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, aporte las certificaciones de las diferentes entidades o medios donde se evidencia la búsqueda realizada en páginas como el RUAF, ADRES y REDES SOCIALES, de la persona a emplazar; BLANCA LIGIA RESTREPO RESTREPO, con el fin de obtener información, por ejemplo, la relativa a si el demandado se encuentra afiliado a alguna EPS, para que el juzgado oficie e informen la dirección, teléfono del demandado y correo electrónico que aparezca registrado en dichas entidades o de su empleador.

SEGUNDA: Una vez se alleguen al proceso las constancias de la búsqueda, se procederá con el trámite al que haya lugar con el fin de impulsar el trámite del proceso a la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ